

REAL DECRETO 203/2024, DE 27 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DESARROLLAN ASPECTOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN GRATUITA DE DERECHOS DE EMISIÓN PARA LOS AÑOS 2026-2030 Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN DE EXCLUSIÓN DE INSTALACIONES A PARTIR DE 2026.

1. INTRODUCCIÓN

En el Boletín Oficial del Estado de hoy, 28 de febrero de 2024, se ha publicado el [Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero](#), por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación gratuita de derechos de emisión para los años 2026-2030 y otros aspectos relacionados con el régimen de exclusión de instalaciones a partir de 2026 (en adelante, el “RD 203/2024”), cuyo objeto es doble: (i) por una parte, concreta determinados aspectos que afectan a la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2026-2030; y (ii) por la otra, regular el régimen de exclusión para el periodo de asignación 2026-2030 aplicable a los hospitales y de las instalaciones de pequeño tamaño.

2. ASIGNACIÓN GRATUITA DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN EL PERIODO 2026-2030

El capítulo II del RD 203/2024 complementa la regulación existente sobre asignación gratuita de derechos de emisión contenida en el [Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre](#), que se centra principalmente en el periodo 2021-2025, y, como adelantábamos, concreta determinados aspectos que afectan a la asignación gratuita en el periodo que abarca los años 2026 a 2030, regulando aspectos procedimentales referidos a las solicitudes de asignación de derechos de emisión, así como la información y los documentos que deberán ser elaborados conforme al [Reglamento Delegado \(UE\) 2019/331 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018](#), por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

A este respecto se dispone que los titulares de las instalaciones fijas incluidas en el ámbito de aplicación de la [Ley 1/2005, de 9 de marzo](#), por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (en adelante, la “Ley 1/2005”), que cumplan los requisitos pertinentes para recibir asignación gratuita de derechos de emisión podrán solicitarla para el periodo de asignación 2026-2030 ante la Oficina Española de Cambio Climático, a más tardar el 31 de mayo de 2024, a través de los procedimientos electrónicos habilitados al efecto en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (o a través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de [la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Detalla el RD 203/2024 la información y documentación que deberá acompañar a la solicitud así como los requisitos para la acreditación de su veracidad, destacando como novedad el plan de neutralidad climática elaborado de acuerdo con el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2023/2441 de la Comisión de 31 de octubre de 2023](#) por el que se establecen normas para la aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al contenido y el formato de los planes de neutralidad climática necesarios para que se concedan asignaciones gratuitas de derechos de emisión. Se contempla también el plan metodológico de seguimiento, como herramienta para el seguimiento y notificación de los niveles de actividad en el marco de la asignación gratuita de derechos de emisión, que deberá ser actualizado con arreglo a la nueva división de subinstalaciones en que se divida la instalación o los nuevos formatos aprobados por la Comisión Europea para los años 2026-2030 y ser presentado para su aprobación por la Oficina Española de Cambio Climático.

3. EXCLUSIÓN DE HOSPITALES E INSTALACIONES DE PEQUEÑO TAMAÑO DEL RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN PARA EL PERIODO 2026-2030

Se prevé en el Capítulo III del RD 203/2024 que los hospitales o las instalaciones que hayan emitido menos de 25.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, excluidas las emisiones de la biomasa, en cada uno de los tres años del periodo de referencia 2021-2023 y que, cuando realicen actividades de combustión, tengan una potencia térmica nominal inferior a 35 MW, puedan solicitar el 15 de marzo de 2024 a más tardar y ante el órgano autonómico competente de la comunidad autónoma donde se ubique la instalación la exclusión del régimen de comercio de derechos de emisión para el periodo 2026-2030. No obstante, se añade que si en cualquiera de los años 2024 o 2025 estas instalaciones emitieran 25.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, excluidas las emisiones de la biomasa, estarán sujetas al régimen general de comercio de derechos de emisión para el periodo 2026-2030 a partir del 1 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, los hospitales e instalaciones excluidas deberán cumplir con la medida considerada equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión, entendiéndose por tal de conformidad con el apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, aquella medida por la que se obligue a un hospital o a una instalación de pequeño tamaño a reducir sus emisiones en un 62 por ciento en 2030 respecto de sus emisiones del año 2005.

El RD 203/2024 permite el arrastre de cuotas de emisiones en el periodo 2026-2030 para compensar las emisiones inferiores al objetivo de un año con los posibles excesos de otro año a efectos de cumplir con el objetivo de este último año. No obstante, si un año del periodo 2026-2030 las emisiones de un hospital o instalación son superiores a las del objetivo y no se pueden compensar conforme al mecanismo de flexibilidad que acaba de apuntarse, tal hospital o instalación deberá entregar al Estado derechos de emisión por el exceso de volumen de emisión antes del 30 de septiembre del año siguiente. Por otra parte, los titulares de hospitales e instalaciones de pequeño tamaño a que nos venimos refiriendo deberán solicitar la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo a lo expuesto en el apartado anterior en los casos de que desistan de su solicitud, se desestime su solicitud de exclusión o se produzca su reintroducción en el régimen de comercio de derechos de emisión por superación del umbral de emisiones.

Contempla el RD 203/2024 un supuesto automático de exclusión del régimen de derechos de emisión durante el periodo 2026-2030 para las instalaciones que en cada uno de los años del periodo 2021-2023 hayan notificado a la autoridad competente emisiones inferiores a 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, y que en ningún año desde que cuenten con una autorización de emisión de gases de efecto invernadero tengan inscritas en el área española del Registro de la Unión emisiones superiores a 500.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono. En el caso de que una de estas instalaciones emitiera 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un año civil del periodo de asignación 2026-2030, deberá optar o bien por ser introducida de nuevo en el régimen de comercio de derechos de emisión o bien por quedar excluida de tal régimen, caso en el que deberá solicitarlo conforme a lo explicado en este mismo apartado.

4. OTRAS DISPOSICIONES

Además de la regulación del sistema de seguimiento, verificación y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y del régimen sancionador, contiene el RD 203/2024 otras disposiciones que deben destacarse.

La primera de ellas es la que se refiere al tratamiento de la biomasa en relación con el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero para instalaciones fijas en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea. A estos efectos, los titulares de las instalaciones fijas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005 deberán acreditar, en los casos en que proceda y aportando todas aquellas evidencias que resulten necesarias de conformidad con la normativa de la Unión, el cumplimiento de los criterios en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivada del uso de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, a los que se refiere el artículo 7 del [Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo](#), por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables.

La segunda disposición permite que los derechos de emisión que hayan sido entregados por las instalaciones excluidas puedan ser empleados por el Gobierno para el cumplimiento de los compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero contraídos en el marco de la normativa de la Unión Europea en los sectores no cubiertos por el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea y del Acuerdo de París.

Por último, la tercera disposición modifica el segundo párrafo del artículo 3 del [Real Decreto 317/2019, de 26 de abril](#), por el que se define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 para indicar que en el caso de que una instalación u hospital excluido de conformidad con el artículo 27 de la Directiva 2003/87/CE continúe en ese régimen de exclusión en el periodo 2026-2030, cuando en el año 2025 el volumen de emisiones notificadas sea inferior al volumen de emisiones que corresponde con el objetivo asumido, podrá arrastrar hasta un 25 % de la diferencia resultante entre ambos volúmenes, añadiéndola al volumen de emisiones permitido en el año 2026 a efectos de cumplir con el objetivo de ese año.

El RD 203/2024 entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el 29 de febrero de 2024, si bien su disposición final tercera prevé una evaluación ex post por la Oficina Española de Cambio Climático en el plazo de treinta y seis meses desde esa fecha, cuyo resultado se publicará en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En Madrid, a 28 de febrero de 2024

* * *

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de **BROSETA**:



Rosa Mª Vidal Monferrer

Socia Directora. Directora
Derecho Público

rvidal@broseta.com



Andrés Campaña Ávila

Socio. Derecho Público /
Energía y Transición
Ecológica

acampana@broseta.com



Madrid. Goya, 29. T. +34 914 323 144; **Barcelona.** Tuset, 23. T. +34 93 362 05 45; **Valencia.** Pascual y Genís, 5. T. +34 963 921 006; **Lisboa.** Av. António Augusto de Aguiar, 15. T. +351 300 509 035; **Zúrich.** Schiffplände, 22. T. +41 44 520 81 03

Firma miembro de la **Red Legal Iberoamericana**



Aviso legal. Esta publicación tiene carácter informativo. La misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. © BROSETA 2024. Todos los derechos reservados. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a info@broseta.com indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA.